



AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES

Expediente: 2156/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Mantenimiento de los hidrantes municipales y de los sistemas de protección contra incendios/ Supervisión y actualización/ Resolución

Ilmo. Sr./ Sra.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con la actuación de oficio tramitada por esta Institución con el número arriba indicado, iniciada con el objeto de conocer la situación actual del mantenimiento, operatividad y gestión de los hidrantes municipales y de otros puntos de agua destinados a la extinción de incendios en distintos municipios de Castilla y León.

Como recordará, esta Institución ya abordó esta cuestión en el marco de la actuación de oficio nº 784/2022, en cuya resolución se puso de relieve la relevancia de garantizar el adecuado mantenimiento de los hidrantes situados en la vía pública, al constituir infraestructuras esenciales para la intervención de los servicios de extinción de incendios. En aquella ocasión se formuló una recomendación general dirigida a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma para que adoptaran las medidas necesarias destinadas a asegurar el correcto mantenimiento de estos elementos, conforme a la normativa técnica aplicable; particularmente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 513/2017, por el que se establecen las condiciones y requisitos exigibles al diseño, instalación, mantenimiento e inspección de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios.

La evolución reciente de los incendios forestales registrados en Castilla y León durante los últimos periodos estivales, así como el incremento de situaciones de riesgo en zonas periurbanas y de interfaz urbano-forestal, aconsejaron a esta Institución iniciar una nueva actuación de oficio con la finalidad de actualizar la información disponible sobre el estado de los hidrantes municipales, conocer los sistemas de mantenimiento y supervisión implantados por las entidades locales y evaluar el grado de implantación de las recomendaciones formuladas en la actuación anterior.

Con este objetivo se solicitó información a todos los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad, entre los que se encuentra esa Administración



local, a fin de conocer si disponen de inventarios actualizados de hidrantes, los sistemas de mantenimiento aplicados, el estado de operatividad de estas instalaciones, su distribución en el territorio municipal y los mecanismos de coordinación existentes con los servicios de prevención y extinción de incendios.

Del análisis conjunto de los informes remitidos se desprende, en primer lugar, que los municipios consultados disponen con carácter general de redes de hidrantes integradas en la red municipal de abastecimiento de agua, que constituyen el principal sistema de suministro hídrico para las intervenciones de los servicios de extinción de incendios en el ámbito urbano.

Estos elementos forman parte de las infraestructuras urbanas vinculadas al servicio público de prevención y extinción de incendios y se encuentran directamente relacionados con las competencias municipales en materia de seguridad, protección civil y prestación de servicios urbanos.

En este contexto, la adecuada gestión de estas instalaciones exige necesariamente que las administraciones titulares dispongan de un conocimiento preciso y actualizado de su ubicación, características y estado de funcionamiento. El inventario de los hidrantes constituye, por tanto, un instrumento básico de gestión pública que permite garantizar su correcta planificación, mantenimiento y utilización operativa por los servicios de emergencia, facilitando además la identificación de posibles deficiencias o carencias en la distribución territorial de estos elementos.

La información recibida pone de manifiesto que en la mayoría de los municipios consultados existen inventarios de hidrantes, en algunos casos integrados en sistemas de información geográfica municipales o en aplicaciones operativas utilizadas por los servicios de emergencias, lo que permite facilitar su localización y su utilización durante las intervenciones.

No obstante, también se observa que los sistemas de inventario presentan distintos niveles de desarrollo según los municipios, lo que aconseja seguir avanzando en la consolidación de registros completos y permanentemente actualizados que permitan asegurar una gestión homogénea y eficaz de estas infraestructuras.

Asimismo, de los informes examinados se desprende que en la mayor parte de los municipios existen actuaciones de revisión y control de los hidrantes, bien realizadas por los servicios municipales responsables de la red de abastecimiento de agua, bien mediante comprobaciones operativas efectuadas por los propios servicios de prevención y extinción de incendios. Sin embargo, también se ha constatado que en algunos casos estas actuaciones se realizan de forma principalmente reactiva o vinculada a la detección de incidencias, sin que exista siempre un programa sistemático de mantenimiento preventivo.



A este respecto conviene recordar que los hidrantes constituyen instalaciones de protección activa contra incendios cuya eficacia depende en gran medida de su adecuado mantenimiento. El mantenimiento de este tipo de instalaciones se encuentra regulado en el Real Decreto 513/2017, cuyo Anexo II establece las operaciones mínimas de mantenimiento que deben realizarse periódicamente en estos sistemas, incluyendo comprobaciones relativas a su accesibilidad, estanqueidad, funcionamiento de válvulas y estado de los elementos de conexión. Desde la perspectiva de la seguridad pública resulta especialmente conveniente que estas instalaciones dispongan de programas periódicos de mantenimiento que permitan verificar de forma sistemática su estado de conservación y funcionamiento, garantizando así su plena operatividad en caso de emergencia.

Del mismo modo, la información obtenida en esta actuación de oficio pone de manifiesto que la eficacia de los hidrantes como elementos de apoyo a la extinción de incendios depende también de la adecuada coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en su gestión. En efecto, la instalación y mantenimiento de estas infraestructuras suele corresponder a los servicios responsables del abastecimiento de agua o a las entidades concesionarias del servicio, mientras que su utilización efectiva durante las intervenciones corresponde a los servicios de prevención y extinción de incendios. En alguno de los municipios consultados se han identificado mecanismos de comunicación entre estos servicios que permiten trasladar incidencias detectadas durante las intervenciones o durante las revisiones operativas de los hidrantes, lo que constituye una práctica adecuada que favorece la rápida detección de deficiencias y su pronta subsanación.

Igualmente hemos constatado que, conforme nos indican, en los nuevos desarrollos urbanísticos y en las actuaciones de renovación de infraestructuras urbanas, los proyectos suelen incorporar la instalación de hidrantes conforme a la normativa técnica vigente y con la participación de los servicios municipales competentes. Esta práctica resulta especialmente procedente en las zonas periurbanas o de interfaz urbano-forestal, donde la proximidad entre las áreas edificadas y el medio natural puede incrementar el riesgo de incendios y exigir una mayor capacidad de respuesta por parte de los servicios de emergencia.

Finalmente, la información recibida pone de manifiesto que en determinadas zonas periurbanas o diseminadas de las ciudades, la disponibilidad de hidrantes puede resultar limitada, debido principalmente a las características de las redes de abastecimiento existentes, que en muchos casos fueron diseñadas originariamente para el suministro de agua potable y no para proporcionar caudales elevados destinados a la extinción de incendios.

Esta circunstancia obliga a los servicios de emergencia a recurrir en ocasiones a soluciones operativas complementarias, como el empleo de vehículos nodriza o sistemas



de abastecimiento mediante transporte de agua. No obstante, teniendo en cuenta el incremento del riesgo de incendios en zonas de interfaz urbano-forestal y la necesidad de reforzar la capacidad preventiva de los municipios, resulta conveniente valorar la adopción de medidas que permitan mejorar la disponibilidad de puntos de abastecimiento de agua en aquellas áreas donde se haya constatado que la red de hidrantes puede resultar insuficiente.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el riesgo de incendios forestales ha experimentado en los últimos años una creciente incidencia en el territorio de Castilla y León, afectando en ocasiones a zonas muy próximas a los núcleos de población o a áreas de interfaz urbano-forestal.

En este sentido el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL) destaca, entre los elementos esenciales para la eficacia de los operativos de extinción, la adecuada identificación y disponibilidad de los recursos hídricos existentes en el territorio, incluyendo los puntos de toma de agua y demás infraestructuras que puedan facilitar el abastecimiento de los vehículos de intervención.

A la vista de todo lo anterior, debemos manifestar que los municipios de más de 20.000 habitantes de Castilla y León, en general, han venido desarrollado mecanismos de gestión y mantenimiento de los hidrantes municipales que permiten asegurar su disponibilidad para las intervenciones de los servicios de extinción de incendios. No obstante, resulta conveniente continuar avanzando en la mejora y sistematización de los instrumentos de inventario, mantenimiento, coordinación técnica y planificación preventiva de estas infraestructuras, en garantía de la seguridad de todos los ciudadanos de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe impulsando la elaboración y actualización permanente de inventarios de hidrantes municipales y de otros elementos de abastecimiento de agua destinados a la extinción de incendios, procurando su integración en sistemas de información geográfica u otras herramientas de gestión que permitan facilitar su localización, seguimiento y utilización por parte de los servicios de emergencia.

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se promueva la implantación o consolidación de programas periódicos de mantenimiento y verificación de dichas instalaciones, de forma que se pueda comprobar de manera



sistemática su estado de conservación, accesibilidad y funcionamiento, realizando comprobaciones técnicas que permitan verificar la disponibilidad de presión y caudal adecuados.

TERCERA: Que, si resultara necesario, se refuercen los mecanismos de coordinación entre los servicios municipales responsables de la red de abastecimiento de agua y los servicios de prevención y extinción de incendios, con el fin de asegurar la detección temprana y la rápida corrección de las incidencias que puedan afectar al correcto funcionamiento de los hidrantes.

CUARTA: Que en los nuevos desarrollos urbanísticos y en las actuaciones de renovación de infraestructuras urbanas se continúe incorporando la adecuada planificación y distribución de hidrantes conforme a la normativa técnica vigente, prestando especial atención a las zonas periurbanas o de interfaz urbano-forestal.

QUINTA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se valore la adopción de medidas que permitan mejorar la disponibilidad de puntos de abastecimiento de agua para la extinción de incendios en zonas periurbanas o rurales donde la red de hidrantes resulte insuficiente, teniendo en cuenta, para ello, las características de las redes de abastecimiento existentes y las necesidades operativas de los servicios de emergencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López